

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cuatro [4] de agosto de dos mil veinte (2020)

Por reparto ha correspondido a este Despacho conocer el presente proceso ejecutivo por sumas de dinero de mínima cuantía, instaurada por CREDIVALORES-CREDISERVICIOS S.A.S, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de **JEFFERSON MATURANA PEREA**.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- ❖ No se indicó en el poder, la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, lo anterior atendiendo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- ❖ No se informa como se obtuvo el canal digital, suministrado para efectos de notificación de la parte demandada, lo anterior conforme lo señala el artículo 6 del Decreto 806 del 2020.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Oralidad de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

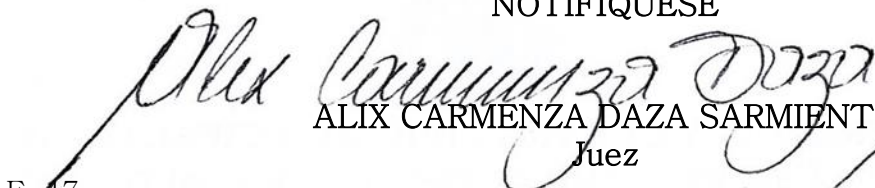
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva por sumas de dinero de menor cuantía, conforme a lo anterior expuesto.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. Jorge Oscar Mario Giraldo, para actuar en estas diligencias como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 51 fijado hoy 05-08-2020.

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario